

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO p) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370; LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 371; SE INTEGRA AL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA, CON EL TÍTULO *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*; PARA AGREGAR EL ARTÍCULO 451 TER, TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se adiciona el inciso p) a la fracción III del artículo 370; la fracción XVI al artículo 371; se integra al capítulo II, la Sección Décimo Séptima, con el título *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*; para agregar el artículo 451 ter,

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

todo lo anterior del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y tiene por objeto:

1. Que el Congreso de la Ciudad de México otorgue como reconocimiento la *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*, a quienes por su trayectoria y actos relevantes encaminados a garantizar la transparencia y acceso a la información pública se destaque como derecho de los ciudadanos de la capital de la república.
2. Que sea la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México, la responsable y encargada de llevar a cabo el proceso de designación y entrega de la *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*.

PLANTEAMIENTO

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su respectivo reglamento, este órgano legislativo de la capital tiene entre sus facultades reconocer a ciudadanos, organizaciones e instituciones públicas en diversas materias, como es la defensa de derechos humanos y de las víctimas, la protección a periodistas, y acciones de trascendencia económica y educativa, por ello la importancia de que este reconozca el cumplimiento y garantía de uno de los derechos más sobresalientes de nuestra generación, colocando a nuestro marco jurídico como sistema innovador, garantista y protector.

Que el Congreso local realice un reconocimiento a las instituciones públicas de todos los ámbitos que garantice a los ciudadanos el acceso a la información pública mediante instrumentos innovadores y de fácil acceso, es reconocer el derecho a la información pública para los ciudadanos, ya los institutos de transparencia y acceso a la información pública nacional y local cada año realizan la publicación de los

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

órganos públicos y de aquellos que reciben recursos públicos del cumplimiento con las solicitudes de transparencia que realiza la ciudadanía.

Es decir que se reconoce a las instituciones su cumplimiento con la garantía de accesos a la información pública, ya que es considerado un derecho humano e inalienable de todo ciudadano mexicano. Por ello la importancia de que máximo representante de la ciudadanía en la Ciudad de México reconozca esta ardua labor que realizan todas las instituciones públicas y privadas que reciben recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN

El marco normativo que sustenta el acceso a la información en la Ciudad de México, parte de los artículos 6°, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, marco que establece y garantiza el acceso a la información pública para los ciudadanos capitalinos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así esta garantía.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.

El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

Gracias a la Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Ordenamientos de carácter federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así estas garantía.

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.

El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

La Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

Ordenamientos de carácter local

Que el artículo 1 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Que el artículo Artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. 1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370; LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 371; SE INTEGRA AL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA, CON EL TÍTULO *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*; PARA AGREGAR EL ARTÍCULO 451 TER, TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a o) [...]</p>	<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p> <p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) a o) [...]</p> <p>p) <i>Medalla al Mérito en Transparencia y Rendición de Cuentas</i></p>

<p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p> <p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I. a XV [...]</p> <p>CAPÍTULO II De las Medallas por Materia y Denominación Sección Primera</p> <p>Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos.</p> <p>Sección Primera [...]</p>	<p>IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y</p> <p>V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.</p> <p>Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:</p> <p>I a XV [...]</p> <p>XVI. Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.</p> <p>CAPÍTULO II De las Medallas por Materia y Denominación Sección Primera</p> <p>Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos.</p> <p>Sección Primera</p> <p>[...]</p> <p>Sección Décimo Séptima</p> <p>451 ter. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Transparencia y Rendición de Cuentas a las instituciones públicas o privadas que reciban recursos públicos y de acuerdo con información de los institutos de transparencia y protección de datos</p>
---	---

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

	<p>personales de carácter nacional y local hayan garantizado el acceso a la información pública a los ciudadanos de la Ciudad de México.</p> <p>La entrega de la presente Medalla se deberá realizar de manera anual.</p> <p>La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción será responsable y encargada del procedimiento y entrega la presente Medalla.</p> <p>La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO P) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 370; LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 371; SE INTEGRA AL CAPÍTULO II, LA SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA, CON EL TÍTULO *MEDALLA AL MÉRITO EN TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS*; PARA AGREGAR EL ARTÍCULO 451 TER, TODO LO ANTERIOR DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO PROPUESTO

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más

valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) a o) [...]

p) Medalla al Mérito en Transparencia y Rendición de Cuentas

IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y

V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas

señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I a XV [...]

XVI. Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

CAPÍTULO II

De las Medallas por Materia y Denominación

Sección Primera

Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos.

Sección Primera

[...]

Sección Décimo Séptima

451 ter. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Transparencia y Rendición de Cuentas a las instituciones públicas o privadas que reciban recursos públicos y de acuerdo con información de los institutos de transparencia y protección de datos personales de carácter nacional y local hayan garantizado el acceso a la información pública a los ciudadanos de la Ciudad de México.

La entrega de la presente Medalla se deberá realizar de manera anual.

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción será responsable y encargada del procedimiento y entrega la presente Medalla.

La Medalla se otorgará en Sesión Solemne. El procedimiento para la entrega de la Medalla será de conformidad con los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 08 días del mes de febrero del 2022.

ATENTAMENTE

JOSÉ GONZALO ESPINA
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA